



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE DETERMINA LA EXCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL DE UNA CANDIDATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, DERIVADO DE SU DECLINACIÓN AL CARGO POSTULADO.

GLOSARIO:

Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Personas juzgadas:	Personas candidatas a juzgadas integrantes del Poder Judicial del Estado;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025; y,
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

ANTECEDENTES:

I. Elección judicial

Conforme a los decretos de reforma a la Constitución general¹, Constitución local² y Código Electoral³, en materia de elección de personas juzgadoras, el 20 de noviembre de 2024, a través de Sesión Especial de este Consejo General, se emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral, el 12 de febrero de 2025⁴ se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto, acto de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, firmado por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso.

II. Publicación preliminar y declinación de candidaturas

Derivado de la recepción señalada en el apartado anterior, así como diversas actuaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de Sesiones Extraordinarias Urgentes de Consejo General, celebradas el 15, 21 y 30 de marzo, se emitieron los acuerdos identificados con las claves IEM-CG-44/2025⁵,

¹ Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

² Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

³ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>

⁴ En adelante, salvo señalamiento expreso, las subsecuentes fechas corresponden al año 2025.

⁵ Acuerdo y anexo al mismo que pueden ser consultados, en el orden señalado, en los siguientes enlaces electrónicos: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-44-2025.pdf> y https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/Anexo_IEM-CG-44-2025-Listado%20de%20Candidaturas-.pdf



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

IEM-CG-55/2025⁶ e IEM-CG-61/2025⁷, mediante los cuales, en el primero de ellos se aprobó la publicación preliminar del listado de personas candidatas para la impresión de las boletas electorales en el PEEPJM 2024-2025, en tanto que, en las dos restantes determinaciones, la exclusión en la boleta misma, respecto a diversas candidaturas derivado de sus declinaciones ratificadas.

III. Renuncia de candidatura y ratificación a la misma, materia de pronunciamiento

Mediante escrito identificado con el folio 000964, presentado el 03 de abril en la Oficialía de Partes del Instituto, la ciudadana Silvia Berenice Navarrete Horta, en su calidad de *candidata a Magistrada del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán, propuesta por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado*, manifestó su *decisión irrevocable de renunciar a su participación en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025*.

Solicitando, en tal sentido, *se dé de baja el registro correspondiente y se lleven a cabo las modificaciones administrativas a que haya lugar, para que mi candidatura no sea considerada en las subsecuentes etapas del proceso electoral extraordinario*.

De lo anterior, a través de comparecencia personal de mismo 03 de abril, la citada ciudadana, bajo la calidad señalada, ratificó ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto⁸ la renuncia de referencia, quedando, en tal sentido, declinado el referido cargo.

⁶ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-55-2025.pdf>

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2025/IEM-CG-61-2025.pdf>

⁸ quien, en términos de lo previsto en el párrafo final del artículo 25 del Código Electoral, así como fracción XII del numeral 17 del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con fe pública en su actuar.



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

Ahora, sobre la declinación de referencia y derivado de las respuestas realizadas a las vistas otorgadas en actuaciones similares, por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso⁹, a través de escritos de 04 y 20 de marzo, identificados con los folios 000658 y 000844, no resultó procedente otorgar una vista adicional sobre las ya realizadas en asuntos análogos y sobre las cuales, se insiste, ya se pronunció en diversos momentos el Congreso por conducto de su Presidente de Mesa Directiva, señalando, de manera destacada, lo siguiente:

- Oficio con número de folio 658:

*“[...] de conformidad a lo establecido en el decreto de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **no prevé la sustitución de candidatos en caso de declinaciones una vez remitidas las listas de propuestas de los poderes del estado (sic) a contender en la elección extraordinaria del año 2025 a los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán al Instituto Electoral de Michoacán.**”* (Lo resaltado es propio).

- Oficio con número de folio 000844:

*“[...] en atención a su oficio IEM-SE-812/2025, mediante el cual da vista a esta soberanía respecto de diversas renunciaciones de distintos cargos a contender en la próxima elección extraordinaria de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán, **se reitera lo manifestado al similar oficio IEM-SE-274/2025, en el sentido de que de conformidad a lo establecido en el decreto de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no prevé la sustitución de candidatos en caso de declinación una vez remitidas las listas de propuestas de los poderes del estado a contender en la elección extraordinaria del año 2025 a los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán al Instituto Electoral de Michoacán.**”* (Lo destacado es propio).

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V,

⁹ Quien, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 33, fracción II de la Ley Orgánica y Procedimientos del Congreso, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, cuenta con la atribución de representar a dicho Poder del Estado.



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Siendo también, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General la instancia superior de dirección de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración.

Así también, es conveniente señalar lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual señala:

*“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025** y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.”*
(Lo resaltado es propio).

De lo cual, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la *aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables; de ahí la competencia de este Consejo General para emitir el correspondiente pronunciamiento con base a los antecedentes referidos y constancias que obran en poder de los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.*



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

SEGUNDO. Depuración de candidatura. Como se estableció en el apartado II de antecedentes de la presente determinación, mediante acuerdos IEM-CG-44/2025, IEM-CG-55/2025 e IEM-CG-61/2025, el Consejo General ordenó, respectivamente -derivado de sendas renunciaciones y ratificaciones a las mismas-, la publicación preliminar del listado de candidaturas, así como, de manera posterior, la exclusión de algunas en la boleta electoral a utilizarse el día de la Jornada Electoral en el PEEPJM 2024-2025, de conformidad a lo siguiente:

ACUERDO	RENUNCIAS Y DECLINACIONES RATIFICADAS
IEM-CG-44/2025	17
IEM-CG-55/2025	3
IEM-CG-61/2025	23
TOTAL	43

TERCERO. Determinación materia de pronunciamiento. Con base al principio de definitividad que rige la materia electoral, el cual permite ir cerrando y superando etapas dentro de un proceso, como lo es el caso en el PEEPJM 2024-2025 y tomando en consideración, de manera orientadora, lo sustentado por la Sala Superior¹⁰, quien ha señalado que dicho principio significa que los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes que, en tal sentido, se vuelve necesario emitir pronunciamiento respecto de la declinación realizada objeto de pronunciamiento, con posterioridad a las determinaciones de los acuerdos IEM-CG-44/2025, IEM-CG-55/2025 e IEM-CG-61/2025.

¹⁰ Al emitir la Tesis XL/99 de rubro: “**PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN EL QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)**”.



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

En tal sentido, conforme a lo establecido en el apartado III de antecedentes, la declinación enunciada debe ser excluida del diseño y contenido de las boletas electorales que se usarán el día de la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025; lo anterior, conforme a la relación siguiente:

RELACIÓN DE RENUNCIA Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURA A CARGOS DENTRO DEL PEEPJM 2024-2025				
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	ESTATUS DE RATIFICACIÓN
1	03/04/2025 Renuncia	SILVIA BERENICE NAVARRETE HORTA	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO	RATIFICADO 03/04/2025

Lo anterior, puesto que esta autoridad electoral, responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras en el PEEPJM 2024-2025, en cumplimiento de sus atribuciones y garantizando el principio de certeza, a fin de salvaguardar el derecho de la ciudadanía en su doble vertiente, de votar y ser electas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, como de manera previa quedó señalado, se cercioró de la autenticidad de la renuncia en cuestión, pues la misma fue ratificada por comparecencia personal.

Siendo lo anterior, acorde a lo sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

*De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que **para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en***



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.” (Lo resaltado es propio).

De lo que se colige, por parte del Instituto, la certeza en la voluntad expresada en el escrito de declinación presentado y señalado en el presente razonamiento y, por tanto, procede su eliminación por cuanto ve a la impresión de las boletas electorales, con relación al listado completo de las personas juzgadoras dentro del PEEPJM 2024-2025.

En ese sentido, la presente determinación encuentra sustento, como ya se dijo, en la atribución de este Consejo General para la emisión de acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de las diversas actividades que comprende el PEEPJM 2024-2025, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables y, además, es congruente con la obligación del Instituto para que los mecanismos del Proceso Electoral estén diseñados con el propósito de dar certeza a los actos previos a la Jornada Electoral y que tiene su asidero en el principio rector de objetividad en la función electoral a cargo de las autoridades electorales y se esté en posibilidad de ejecutar, por las diversas áreas del Instituto, según corresponda, las determinaciones que tome este órgano superior de dirección.

Sirve de apoyo a lo anterior, por las razones que la informan, la Tesis de Jurisprudencia P./J. 144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. (Lo resaltado es propio).

Precisado lo anterior, es de referir que, en términos de lo señalado en los artículos 241, numeral 1, inciso b), parte *in fine*, en relación con el diverso 267, numeral 1 de la Ley General y 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 378, párrafo tercero del Código Electoral, **posterior a la impresión de las boletas electorales no habrá modificación alguna a las mismas, salvo mandamiento judicial.**

En consecuencia, virtud de los razonamientos previamente señalados y en términos de la competencia apuntada, se somete a consideración del Consejo General el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE DETERMINA LA EXCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL DE UNA CANDIDATURA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, DERIVADO DE SU DECLINACIÓN AL CARGO POSTULADO.



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

PRIMERO. En términos de lo establecido en el apartado **PRIMERO** de razones y fundamentos, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Conforme a la renuncia y ratificación enlistada en el apartado **TERCERO** de razones y fundamentos del presente Acuerdo, dicha declinación se excluye del diseño y contenido de las boletas electorales a utilizarse el día de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado 2024-2025.

TERCERO. Notifíquese a través de comunicación electrónica oficial, para los efectos conducentes a que haya lugar, conforme a las atribuciones y competencias que les son propias dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025, a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como de las Coordinaciones de Informática, Comunicación Social, Transparencia y Acceso a la Información, Oficialía de Partes, Oficialía Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, todos del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, para conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto informe de la presente determinación, para los efectos conducentes, a los tres Poderes del Estado, por conducto de sus titulares. Lo anterior, a través de oficio y mediante copia certificada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en estrados y página institucional de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-74/2025

TERCERO. Notifíquese la presente determinación, de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a las personas candidatas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, a fin de que tengan pleno conocimiento de la misma.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN